

F
RD
3082

LNOR01

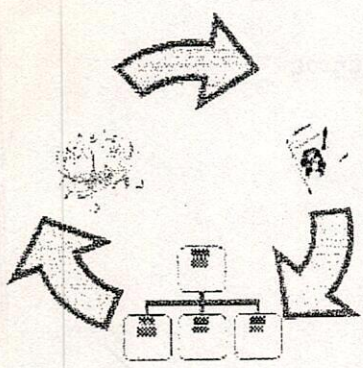
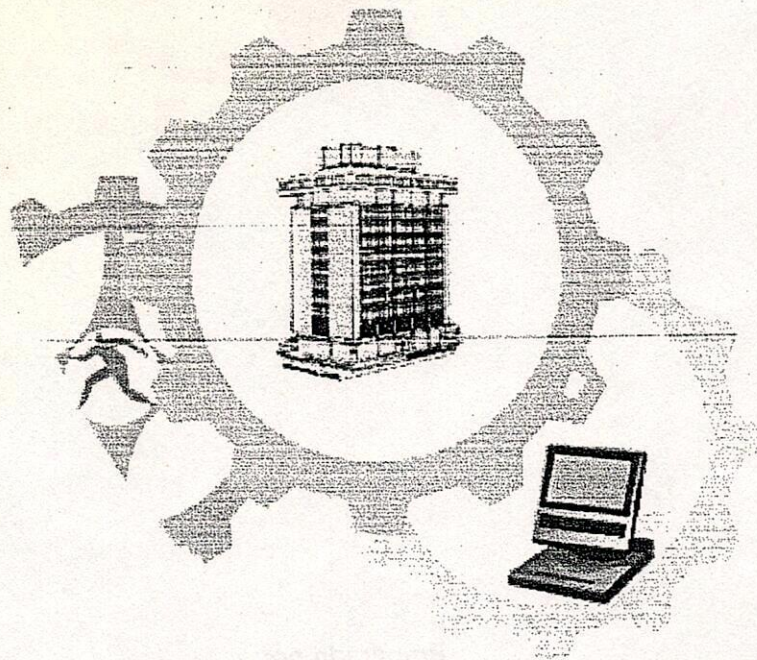
F
RD
3082



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

NORMAS PARA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS



Santo Domingo de Guzmán, D. N.

Junio, 2007

NORMAS PARA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS

Preparado por:

División de Análisis de Sistemas y Procedimientos

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA

BIBLIOTECA

08-462

2009/03/09

Den.

7

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

INTRODUCCION

El presente documento se elaboró en base a los requerimientos planteados por la Superintendencia de Bancos en la Circular No. 004/06 y en el Instructivo "Conozca su Cliente", y tiene como objetivo definir las normas para prevención y control del lavado de activos a través del Banco Central.

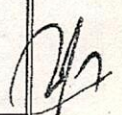
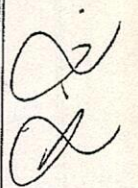
Estas normas se complementan con la Ley No.72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, su Reglamento de aplicación, y con las disposiciones regulatorias adoptadas en materia de lavado de activos por los organismos internacionales, regionales, tales como: Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización de Estados Americanos (OEA), Comité Interamericano Contra el Abuso de Drogas (CICAD), Grupo de Acción Financiera (GAFI), Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), las convenciones bilaterales y multilaterales suscritas por el país, así como con el manual de procedimientos elaborado a tales fines.

En ese sentido, para que dichas normas cumplan con su objetivo, serán difundidas entre las áreas y personal que intervienen en las mismas, así como sean de conocimiento de todo el personal de la Institución, a fin que los mismos puedan edificarse sobre la postura ideal ante cualquier posible actividad dudosa que pudiera estar relacionada con el lavado de activos.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

CONTENIDO

	Página
Introducción	
Normas Generales	1
I. Sobre la Identificación y Conocimiento del Cliente	1
II. Sobre los Requerimientos para la Vinculación del Cliente	2
III. Sobre la Clasificación del Cliente	3
IV. Sobre Personas expuestas políticamente (PEPs)	6
V. Sobre Inversiones con Nombres Especiales, Anónimas y Simuladas	6
VI. Sobre las Medidas de Debida Diligencia Reducida de Clientes	6
VII. Sobre las Operaciones	7
VIII. Sobre las Operaciones con Financiamientos	8
IX. Sobre la Venta de Activos Sujetos a Realización	8
X. Sobre los Requisitos de Registro de Transacciones en Efectivo	8
XI. Sobre las Sanciones por Incumplimiento	9
XII. Sobre los Requisitos de Registro de Transacciones en Efectivo	9



NORMAS GENERALES

Las normas que se establecen a continuación serán de aplicación a todas las transacciones que realice el Banco Central con terceros.

Las dependencias de la Institución responsables de realizar operaciones con clientes, usuarios o proveedores, desplegarán razonablemente todos sus esfuerzos para obtener un adecuado conocimiento de los clientes o usuarios habituales y ocasionales, identificándolos y comparando el volumen de sus transacciones, a fin de determinar que sea coherente con las actividades e información que los mismos declaren.

I. Sobre la Identificación y Conocimiento del Cliente.

1. Las dependencias de la Institución tendrán un claro conocimiento de las prácticas y actividades a las cuales se dedican sus clientes, usuarios o proveedores, a fin de determinar la verdadera identidad y estar al tanto de cualquier transacción inusual o sospechosa, así como de cualquier actividad que no guarde proporción con el negocio del cliente, usuario o proveedor. En ese sentido, cada dependencia efectuará un análisis del nivel de riesgo de sus operaciones y propondrá la adecuación de las políticas, normas y procedimientos apropiados para conocer a los clientes.
2. Las dependencias de la Institución adoptarán políticas, procedimientos y controles internos, en base a los requisitos de la Ley No.72-02, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, así como a los lineamientos internacionales, para lo cual requerirá:
 - Confirmar y documentar la verdadera identidad de los clientes que establecen relación con la Institución, ya sea mediante la realización de Inversiones o cualquier otra operación que implique transacciones significativas.
 - Obtener y mantener información básica de los clientes, usuarios o proveedores, incluyendo descripción del negocio y sus operaciones, composición accionaria y gerencial e información del nivel de actividad del mismo (ventas, activos, patrimonios, entre otros), referencias y reputación de mercado.
 - Identificar transacciones inusuales o sospechosas, en función de lo que conoce del cliente individual o de la empresa.
 - Reportar a la Oficina de Cumplimiento cualquier actividad considerada como inusual o sospechosa, según los criterios internos y/o regulatorios.

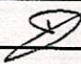
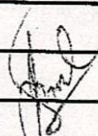
NORMAS PARA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS		SERIAL: 0032-P106V1001
CONTRALORIA		FECHA DE EMISIÓN: 20/06/2007
SUSTITUYE A: N/A.		FECHA DE REVISIÓN:
REVISADO Y APROBADO POR: Comité de Sistemas y Organización	ELABORADO POR: Equipo de Trabajo S y T y Contraloría	PAG. 1 de 9

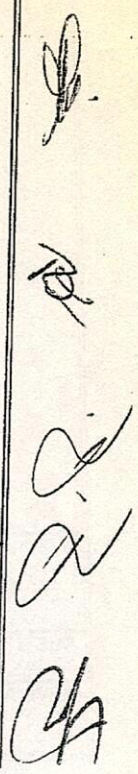
- Conocer todas las regulaciones existentes sobre las transacciones que realiza la Institución en sus respectivas competencias, así como canalizar adecuadamente cualquier otra información que se requiera.
- Conocer el cliente y cumplir con los procedimientos establecidos, a fin de prevenir posibles operaciones de lavado de activos en la Institución.

II. Sobre los Requerimientos para la Vinculación del Cliente.

1. El Banco Central mantendrá las operaciones dentro de un ambiente en el que prevalezca la moralidad, y tomará en cuenta el riesgo de reputación, antes que la rentabilidad de cualquier transacción.
2. En la primera entrevista con el cliente, las dependencias obtendrán la mayor información posible sobre las actividades comerciales o personales del mismo, su historial de crédito, así como la documentación necesaria, no sólo para el tipo de operación que desea realizar, sino también para la comprobación de su identidad personal o jurídica.
3. En el proceso de depuración de los proveedores se contemplará la revisión del historial del negocio, visita a sus instalaciones, presentación de estados financieros, y de ser necesario, certificaciones emitidas por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), así como constancias de los últimos pagos de impuestos realizados.
4. En el proceso de negociación se considerará sospechoso que el individuo adopte una actitud a la defensiva, rehusándose a ofrecer la información solicitada. En ese sentido, y si no es posible manejar la situación efectivamente, el cliente será referido al próximo nivel de supervisión de la dependencia. Por regla general, mientras más se niegue un cliente a dar información, más información se le debe solicitar.
5. La Oficina de Cumplimiento mantendrá actualizada la "Lista Negra de Clientes", la cual se distinguirá de la lista de PEPs¹, en el sentido de que la lista PEPs no significa que la Institución no pueda iniciar relación con la persona, sino que cumplirá con las disposiciones establecidas para este tipo de personas. Por otro lado, en el Banco Central no existirá lista de clientes exentos.

¹ Personas expuestas políticamente: Personas del medio político que cumplen o han cumplido funciones públicas destacadas, incluyendo jefes de estados o de gobierno, líderes políticos de larga trayectoria, altos cargos de gobierno, poder judicial o de las Fuerzas Armadas, importantes ejecutivos de empresas del Estado, miembros influyentes de partidos políticos y personas o sociedades claramente relacionadas con ellos, según lo define: GAFIC, Wolfberg, Instructivo para Implementar el Procedimiento Conozca su Cliente en las Entidades de Intermediación Financiera de la Súper Intendencia de Bancos, Documentos de la Debida Diligencia en Bancos del Grupo de Basilea.

NORMAS PARA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS		SERIAL: 0032-P106V1001
CONTRALORIA		FECHA DE EMISIÓN: 20/06/2007
SUSTITUYE A: N/A.		FECHA DE REVISIÓN:
REVISADO Y APROBADO POR: Comité de Sistemas y Organización	ELABORADO POR: Equipo de Trabajo S y T y Contraloría	PAG. 2 de 9



6. La "Lista Negra de Clientes" se nutrirá de las informaciones obtenidas de las autoridades del país, de los organismos internacionales, de la Lista OFAC², así como de las demás listas disponibles, resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y Boletín emitido por Transparencia Internacional, acerca de la clasificación riesgo país.
7. El Banco Central no podrá iniciar ningún tipo de relación con las personas incluidas en la "Lista Negra de Clientes", y en todas las operaciones que realice se verificará que el cliente, compañía, accionistas, funcionarios o personas con poder de firma, no están incluidos en los listados elaborados al efecto.
8. En el sistema y expediente del cliente, usuario o proveedor, se mantendrá evidencia de la búsqueda en las listas, y se estampará el sello de depurado en el contrato o documento que se trate, y se archivará copia del resultado de la búsqueda.

III. Sobre la Clasificación del Cliente³.

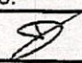
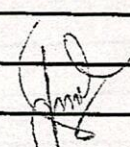
1. Las dependencias de la Institución clasificarán las operaciones realizadas con dichas empresas o entidades como de "Alto Riesgo", de acuerdo a los criterios descritos mas adelante.
2. La Oficina de Cumplimiento podrá clasificar una operación como de "Alto Riesgo", según los parámetros que se utilizan para tales fines.

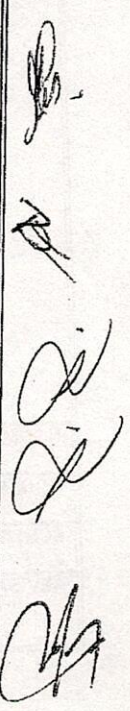
Clientes No Aptos.

1. El Banco Central no realizará ningún tipo de operaciones con personas físicas o morales dedicadas al juego de azar ni con organizaciones políticas, ni que estén sometidas a la acción de la justicia, por delito preyciente al lavado de activos, señalado en el artículo 1 de Ley 72-02, Sobre Lavado de Activos Proveniente del Trafico Ilícito de Drogas Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves, los cuales se citan a continuación :
 - Tráfico ilícito de drogas y sustancias controladas;
 - Tráfico ilícito de armas;
 - Cualquier crimen relacionado con el terrorismo;
 - Tráfico ilícito de seres humanos incluyendo inmigrantes ilegales;

² Oficina de Control de Activos Extranjeros: Oficina que controla el programa de sanciones de Estados Unidos de América contra algunos gobiernos e individuo.

³ De tener dudas sobre la clasificación de un cliente o prospecto, o si uno de los accionistas es una figura pública o relacionada, se consultará a la Oficina de Cumplimiento.

NORMAS PARA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS		SERIAL: 0032-P106V1001
CONTRALORIA		FECHA DE EMISIÓN: 20/06/2007
SUSTITUYE A: N/A.		FECHA DE REVISIÓN:
REVISADO Y APROBADO POR: Comité de Sistemas y Organización	ELABORADO POR: Equipo de Trabajo S y T y Contraloría	PAG. 3 de 9



- Tráfico ilícito de órganos humanos;
 - Secuestro;
 - Extorsiones relacionadas con las grabaciones y filmicas electrónicas realizadas por personas físicas o morales;
 - Robo de vehículos cuando el objeto sea para trasladarlo a otro territorio para su venta;
 - Proxenetismo;
 - Falsificación de monedas; Valores o títulos;
 - Estafa contra el Estado;
 - Desfalco;
 - Concusión y soborno relacionado con el narcotráfico; y
 - Delitos sancionados con una pena no menor de tres (3) años.
2. Que hayan sido condenadas por procesos criminales, cuya pena mínima sea tres (3) años.
 3. Que figuren en la lista negra de clientes, así como otra lista elaboración por la Oficina de Cumplimiento.

Clientes de Bajo Riesgo

Serán aquellos que no tengan ningunas de las características de los Clientes de Alto Riego.

Clientes de Alto Riesgo.

1. Los clientes de alto riesgo representarán más posibilidades de intentar el lavado de activos. y las características generales que se consideran en la determinación de si están dentro de este tipo de riegos, sin que estas sean limitativas, serán las siguientes:
 - Clientes cuya actividad este descrita en la lista de operaciones de alto riesgo;
 - Clientes que tengan su origen, ciudadanía, domicilio, base de operaciones, o alguna relación, entre otros, con países considerados de alto riesgo, acorde con la lista de dichos países;

NORMAS PARA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS		SERIAL: 0032-P106V1001
CONTRALORIA		FECHA DE EMISIÓN: 20/06/2007
SUSTITUYE A: N/A.		FECHA DE REVISION:
REVISADO Y APROBADO POR: Comité de Sistemas y Organización	ELABORADO POR: Equipo de Trabajo S y T y Contraloría	PAG. 4 de 9

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

- Negocios con reputación adversa o que muestren transacciones inusuales o sospechosas, o que impliquen manejo abundante de efectivo; y
 - Entidad legal perteneciente o controlada por una figura pública o relacionado. Se considerará una persona que controla, si tiene una participación directa o indirecta en las decisiones de la entidad o es miembro de la junta directiva.
2. Se consideran operaciones de alto riesgo las que se realizan con las entidades o tipos de empresas que se detallan a continuación, sin que sea limitativas:
- Entidades financieras no bancarias del tipo de Agente de cambios. Remesadoras y otras similares;
 - Organizaciones no gubernamentales o instituciones sin fines de lucro (ONG);
 - Bienes raíces;
 - Agencias de viajes;
 - Importadoras y exportadoras;
 - Joyerías o negociantes de metales preciosos;
 - Tiendas de artículos de piel, arte y antigüedades;
 - Dealers de vehículos, barcos y aviones;
 - Dealers, intermediarios y corredores;
 - Fabricantes y dealers de repuestos de vehículos;
 - Casas de empeño;
 - Mayoristas y minoristas de electrodomésticos;
 - Negocios de textiles;
 - Empresas Offshore; y
 - Cualquier tipo de negocio con movimiento "intensivo" de efectivo.

NORMAS PARA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS		SERIAL: 0032-P106V1001
CONTRALORÍA		FECHA DE EMISION: 20/06/2007
SUSTITUYE A: N/A.		FECHA DE REVISION:
REVISADO Y APROBADO POR: Comité de Sistemas y Organización	ELABORADO POR: Equipo de Trabajo S y T y Contraloría	PAG. 5 de 9

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

IV. Sobre Personas Expuestas Políticamente (PEPs)

1. La Oficina de Cumplimiento mantendrá actualizada la lista de personas identificadas como personas expuestas políticamente (PEPs), en base a los lineamientos establecidos por organismos nacionales e internacionales⁴.
2. La Oficina de Cumplimiento cuando se registre una nueva persona en dicho listado informará a la Gerencia del Banco Central, exponiendo el motivo de dicha inclusión.
3. Las dependencias, al momento de realizar transacciones con sus clientes, verificarán si el nombre, asociados, familiares y allegados de los mismos están en la lista de personas identificadas como figuras públicas o personas expuestas políticamente (PEPs).
4. El Banco Central semestralmente o cuando se estime conveniente solicitará a la Tesorería Nacional de la República, o a la entidad que le compete una relación de todos los funcionarios públicos indicados en el punto 5 del acápite II de este documento, con el objetivo de mantener actualizada la lista de PEPs.

V. Sobre Inversiones con Nombres Especiales, Anónimas y Simuladas.

1. En las inversiones por cada transacción, la dependencia identificará quién es el verdadero propietario de la(s) cuenta(s) en la(s) que se depositarán los intereses.
2. En las ventas de inmueble, el Comité de Políticas para la Realización de Activos (COPRA) identificará a los verdaderos beneficiarios, y comprobará que los mismos no están actuando como testaferra.

VI. Sobre las Medidas de Debida Diligencia Reducida de Clientes.

El Banco Central podrá aplicar medidas reducidas o simplificadas de debida diligencia de cliente a las entidades de intermediación financiera y a las instituciones gubernamentales del país, de acuerdo al criterio esencial 5.9 de la recomendación 5, sobre el procedimiento de Identificación de cliente del Grupo de Acción Financiera (GAFI).

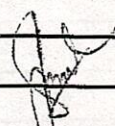
⁴ Estos lineamientos se establecen en: Las cuarenta (40) recomendaciones revisadas y las nueve (9) recomendaciones especiales del Grupo de Acción Financiera, las Prácticas para el Manejo y Supervisión del Riesgo Operacional (Sound Practices for the Management and Supervision of operational Risk) del Comité de Basilea, así como los lineamientos de organismos internacionales, tales como la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Comité Interamericano Contra el Abuso de Drogas (CICAD).

NORMAS PARA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS		SERIAL: 0032-P106V1001
CONTRALORIA		FECHA DE EMISIÓN: 20/06/2007
SUSTITUYE A: N/A.		FECHA DE REVISIÓN:
REVISADO Y APROBADO POR: Comité de Sistemas y Organización	ELABORADO POR: Equipo de Trabajo S y T y Contraloría	PAG. 6 de 9

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

VII. Sobre las Operaciones.

1. En caso de que al momento de la verificación o depuración del cliente, usuario o proveedor, la dirección o cualquier dato verificable del mismo no coincida con la información suministrada, se solicitará un documento que permita verificar la información (recibo de pago de servicios de agua, luz, teléfono, entre otros).
2. Las dependencias de la Institución exigirán la documentación legal requerida para las operaciones que realice con personas morales, a fin de demostrar la legitimidad de la empresa.
3. Cada dependencia de la Institución involucrada en una transacción y/o operación, verificará que cumpla con los requisitos establecidos.
4. Las dependencias de la Institución completarán en el formato establecido, aquellas transacciones en efectivo o no, sin importar su monto, que a su juicio considere inusual o sospechosa, de acuerdo a los lineamientos establecidos, y lo remitirán a la Oficina de Cumplimiento.
5. Todas las operaciones que las dependencias de la Institución realicen con un cliente en un periodo de setenta y dos (72) horas, incluidas las transferencias recibidas en efectivo, se considerará como una operación única.
6. La Oficina de Cumplimiento preparará los reportes a ser tramitados a la Superintendencia de Bancos con los clientes y transacciones inusuales sospechosas. En ese sentido, las dependencias reportarán a la Oficina de Cumplimiento cualquier actividad inusual o sospechosa, sin tomar en cuenta su monto, a fin de determinar de manera adecuada la acción a tomar.
7. Toda transacción que no concuerde con el perfil del cliente, es decir, que no sea el tipo de transacción que el cliente usualmente acostumbra a realizar, y que no haya una explicación satisfactoria por la cual el cliente esté realizando dicha transacción, se considerará inusual o sospechosa, y se reportará a la Oficina de Cumplimiento, indicando los motivos de la consideración.
8. En caso de que el monto de la operación no sea consistente con el perfil de transacciones del cliente, la dependencia solicitará información adicional sobre el origen de dichos fondos, y se mantendrá evidencia de la depuración en el expediente.

NORMAS PARA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS		SERIAL: 0032-P106V1001
CONTRALORIA		FECHA DE EMISIÓN: 20/06/2007
SUSTITUYE A: N/A.		FECHA DE REVISIÓN:
REVISADO Y APROBADO POR: Comité de Sistemas y Organización	ELABORADO POR: Equipo de Trabajo S y T y Contraloría	PAG. 7 de 9

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

VIII. Sobre las Operaciones con Financiamientos.

1. Las transacciones o inversiones realizadas por el Banco Central que conlleven financiamiento por parte del mismo, se registrarán de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos vigentes en la Institución.
2. Para los cobros por concepto de financiamiento en efectivo que superen los diez mil dólares estadounidenses (USD10,000.00), o su equivalente en moneda nacional, según la tasa de compra del Banco Central, las dependencias de la Institución completarán el formato establecido por la Superintendencia de Bancos, y lo remitirán a la Oficina de Cumplimiento.

IX. Sobre la Venta de Activos Sujetos a Realización.

1. Las operaciones de ventas, realización o administración de activos que lleve a cabo el Banco Central, se realizarán de acuerdo a las políticas y requisitos de conozca su cliente. En ese sentido, también serán aplicables a las compañías titularizadoras que se constituyan con activos provenientes de la Institución o entidades de intermediación financiera en proceso de liquidación.
2. El Banco Central se asegurara de que las instituciones que se dedican al manejo o administración de sus propiedades y carteras, y que sean fondos cerrados constituidos con aportes provenientes de la Institución, cumplan con todos los requisitos establecidos antes de que se le otorgue la concesión para dicha administración.

X. Sobre los Requisitos de Registro de Transacciones en Efectivo.

1. Las dependencias de la Institución completarán el formato establecido por la Superintendencia de Bancos para todas las transacciones que realicen en efectivo y el monto sea mayor de diez mil dólares estadounidenses (USD10,000.00), o su equivalente en moneda nacional, según la tasa de compra del Banco Central. En ese sentido, esta medida también aplica a las transacciones que excedan este monto, sea individual o fraccionada, realizadas en un período de setenta y dos (72) horas.
2. Toda operación en efectivo que realicen las dependencias de la Institución, y el monto sea mayor de diez mil dólares estadounidenses (USD10,000.00) o su equivalente en moneda nacional, según la tasa de compra del Banco Central, se completará el formato establecido por la Superintendencia de Bancos y se remitirá a la Oficina de Cumplimiento para su posterior reporte a las autoridades competentes.

NORMAS PARA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS		SERIAL: 0032-P106V1001
CONTRALORIA		FECHA DE EMISIÓN: 20/06/2007
SUSTITUYE A: N/A.		FECHA DE REVISION:
REVISADO Y APROBADO POR: Comité de Sistemas y Organización	ELABORADO POR: Equipo de Trabajo S y T y Contraloría	PAG. 8 de 9

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

XI. Sobre las Sanciones por Incumplimiento.

1. La Oficina de Cumplimiento aplicará las medidas conducentes para que se sancione penal, administrativa y laboralmente, cuando fuere necesario, al personal de la Institución que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la Institución como instrumento para la realización de lavado de activos.
2. Las sanciones penales se aplicará de acuerdo a la Ley No. 72-02, sobre el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, y se considerarán como faltas muy graves, de acuerdo al Reglamento de Recursos Humanos de la Institución.
3. La Oficina de Cumplimiento reportara a la instancia correspondiente los casos donde se vea involucrado el personal de la Institución que directa o indirectamente faciliten, permitan o coadyuven en la utilización de la Institución como instrumento para la realización de lavado de activos.

XII. Sobre los Requisitos de Registro de Transacciones en Efectivo.

La Oficina de Cumplimiento preparará los reportes a ser tramitados a la Superintendencia de Bancos con los clientes y transacciones inusuales y/o sospechosas. En ese sentido, las dependencias reportarán a la Oficina de Cumplimiento cualquier actividad considerada como tal, a fin de determinar de manera adecuada la acción a tomar.

NORMAS PARA PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS		SERIAL: 0032-P106V1001
CONTRALORIA		FECHA DE EMISION: 20/06/2007
SUSTITUYE A: N/A.		FECHA DE REVISIÓN:
REVISADO Y APROBADO POR: Comité de Sistemas y Organización	ELABORADO POR: Equipo de Trabajo S y T y Contraloría	PAG. 9 de 9

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

The first part of the report deals with the general situation of the country. It is a very interesting and detailed account of the country's history and its present state. The author has done a great deal of research and has written a very interesting and informative book.

The second part of the report deals with the economic situation of the country. It is a very interesting and detailed account of the country's economic development and its present state. The author has done a great deal of research and has written a very interesting and informative book.

The third part of the report deals with the social situation of the country. It is a very interesting and detailed account of the country's social development and its present state. The author has done a great deal of research and has written a very interesting and informative book.

The fourth part of the report deals with the political situation of the country. It is a very interesting and detailed account of the country's political development and its present state. The author has done a great deal of research and has written a very interesting and informative book.

The fifth part of the report deals with the cultural situation of the country. It is a very interesting and detailed account of the country's cultural development and its present state. The author has done a great deal of research and has written a very interesting and informative book.

Date	Description	Amount
1950
1951
1952
1953